ANALES DE LA UNIVERSIDAD

LECCIONES ORALES DE LEGISLACION

POR

ELIAS LASO. - Profesor en la Universidad

(Continuación. - V. el nº 74, pág. 198)

LECCIÓN 17

PENAS PERSONALES, PENA CAPITAL.

Después de haber tratado en general de las penas y de las diversas clases en que pueden dividirse, vamos á estudiar las penas personales; advirtiendo que damos el nombre de personales á aquellas penas que tocan directa é inmediatamente con la persona del delincuente para causarle un mal; pues hay otras, que las colocamos en categoria separada, ya porque no hieren tan intimamente la persona, ya por su importancia y la extensa aplicación que de ella puede hacer el legislador.

La primera división que debe hacerse de esta clase de penas, es la de aquellas que privan al individuo de uno ó más derechos sobre su persona, y la pena capital que le priva con un solo acto de todos los derechos. Vamos á ocuparnos en esta lección de la pena capital por ser una

de las cuestiones más importantes.

La primera idea que viene á la mente al investigar esta cuestión es la de dividirla en dos proposiciones diversas. 1°. ¿La sociedad tiene derecho de imponer la pena de muerte? 2°. ¿Supuesto este derecho, debe hacer uso de él para castigar los crimenes mayores, ó hay Estados que pueden eliminarla sin peligro.

Parece que el criterio general y constante del género humano afirma la primera proposición, pues vemos desde el origen de las sociedades, hasta nuestros días, que la autorida l ha impuesto la pena de muerte sin contradicción y sin obstáculos opuestos por la religión, la filoso-

fia ó el instinto de los pueblos.

La pena de muerte es uno de los hechos más antiguos, que nos presenta la historia de la humanidad. Desde el origen del mundo ha sido este el castigo por excelencia, la expiación en su más alto grado. Así nos lo indica la Biblia en sus primeros libros, y así lo encontramos en las tradiciones y anales de los pueblos. La primera idea que viene à la mente de Cain cuando ve tendido en tierra el cadáver de su hermano Abel á quien acababa de matar, es la de ser castigado con la pena de muerte; cualquiera que me encuentre me matarâ, dice, y tiembla estremecido de pies á cabeza. Es verdad que Dios le contestó; no será así, el que matare á Caín será siete veces castigado; pero aqui no reprueba Dios la pena de muerte, ni la declara injusta, como lo aseguran algunos; pues lo que reprueba y prohibe es el derecho de castigar que Cain supone existir en los individuos, cuando Dios lo había dado tan sólo á la autoridad. Esta idea, este principio antisocial establecido por Caín lo reprime Dios ofreciendo castigar severamente al individuo, que se arrogue los derechos que competen tan sólo a la autoridad social.

Moisés, legislador inspirado y el más manso de los hombres; según el decir de la Escritura Santa, impuso la pena capital á los grandes criminales; la impuso Josué, la impusieron los Jueces, la conservaron los Reyes de Israel y de Judá, la reconoció la Sinagoga y la conservaron hasta la destrucción de Israel por Salmanazar, y de Judá

por Tito.

Los semidioses y héroes de la Grecia primitiva dan también la muerte á los grandes malhechores y perturbadores de aquella sociedad. Josué, Hércules, Prometeo son los jueces de aquella edad primitiva y rudimental de las sociedades.

Se descubre el nuevo mundo, y en todas las diversas nacionalidades y gobiernos, que se hallan constituídos, se encuentra la pena de muerte aplicada á los grandes criminales. Hernán Cortez en Méjico, Valdivia en Chile, Pizarro en el Perú, Benalcázar en Quito y Quesada en Bogotá, la encuentran sancionada en todas las legislaciones de estos pueblos.

Los babilonios, medos, persas, egipcios, chinos, indios, celtas, todos estos pueblos antiguos han impuesto la

pena capital á los crimenes mayores.

Si pasamos de estos tiempos primitivos á aquellos otros en los que se abre la historia, encontramos el mismo hecho repetido sin interrupción, y consentido por todos sin reclamación de nadie. En los imperios asiáticos y en

el Egipto de los Faraones se usó constantemente la pena capital aplicada con más ó menos crueldad. Los griegos moderaron la crueldad de los asiáticos, pero los cultos atenienses daban la cicuta. El sabio y dulce Platón reprueba la muerte de Sócrates; pero no desconoce el derecho que la sociedad tiene de castigar con la pena de muerte.

Los romanos, lo mismo que todos los demás pueblos, la imponían aún á los ciudadanos romanos sin más diferencia, que en el modo de ejecutarla: un bárbaro, así llamaban á los que no eran romanos, podia ser privado de la vida en un tormento, el ciudadano romano era decapitado, y en ciertos casos, arrojado desde lo alto de la roca Tarpeya. Este pueblo soberbio y orgulloso, que se apellidaba pueblo rey, y se creia superior á todos los demás pueblos y naciones del globo, por haber hallado en el Capitolio el cráneo de un hombre, decía que los dioses le habían constituído en cabeza de todo el mundo; que creia ó suponia que sus emperadores volaban al cielo en figura de águilas. Ese pueblo protegido por Juno, la reina de las diosas, y que jamas había de sucumbir á la desgracia porque tenía que llegar hasta donde le permitiera la fortuna: este pueblo, repito, no negó á la auto-

idad el derecho de castigar con la pena capital.

Cuando tadas las grandes monarquias, desde la rica y opulenta Babilonia hasta la fuerte Roma, habian cumplido con la misión social que el Todo Poderoso les habia señalado para preparar la venida del Redentor, apareció el Divino Jesús, anunciando la paz á todos los hombres de buena voluntad; llevando los preceptos de caridad hasta el amor á los enemigos, y reprendiendo á los discipulos que trataban de hacer llover fuego del cielo, porque no sabían cual era el espiritu de caridad y mansedumbre que estaba predicando con su ejemplo y su palabra, él, que era manso y humilde de corazón; él, que no quiso condenar á la mujer adúltera ni se desdeñó de comer con los publicanos y pecadores; él, que ni siquiera había de levantar la voz hasta ser oído de los transeuntes; é, que se había de dejar llevar al matadero como el corderillo que lame el cuchillo del victimario: este hombre Dios, repito funda la Iglesia Católica, y ésta, depositaria de la moral más pura y de la caridad más perfecta, no elimina la pena de muerte, ni asegura que la autoridad carece del derecho de imponerla á los grandes criminales. El catolicismo operó la más completa revolución social que han presenciado los siglos, porque sustituyó la ley del espiritu á la ley de la materia; mandó á los particulares el perdón de los enemigos; rompió las ca-

denas del esclavo; libertó y enalteció á la mujer: desterró todas las preocupaciones; endulzó las costumbres de les pueblos; limitó los sangrientos derechos de la guerra hasta dejarlos reducidos, según la bella definición de Lerminier, á la paralización de las fuerzas del enemigo; pero no ató las manos de la autoridad, ni le quitó el derecho que tenía y había ejercido de imponer la pena capital. Este hecho, señores, es para nosotros los católicos la razón más concluyente á la cual todo lo que se añade es inútil y superfluo; es un ripio filosófico que borramos en nuestros escritos; pero en las escuelas del siglo XIX encuentran, por desgracia, más eco los razonamientos que se arriman á la estatua marmórea y helada de la filosofia, antes que aquellas verdades inconcusas que se desprenden de los labios de la Iglesia Católica, como los arrovuelos que salen de una fuente pura y cristalina para ir á fecundar, enverdecer y matizar muchas y lejanas tierras. Pronto daremos argumentos de esta clase; pero antes de concluir notaremos que al sujetarse por su propia voluntad el Redentor del genero humano, á la pena de muerte, la calificó de justa expiación de los pecados del mundo, pues El iba à verificar en si mismo aquella expiación salvadora.

Pueblos de raza, costumbres, creencias y genio diverso del imperio romano, derrocaron a éste, é inundaron la Europa culta. Si los pueblos antíguos y cultos hubieran sostenido la pena capital sólo por una aberración del criterio moral, estos pueblos nuevos, jóvenes y despreocupados la hubieran desterrado de sus códigos y de sus tribunales. Nada de esto sucede; los Francos, Godos, Ostrogodos, Ripuarios y todas las inmensas tribus de estos conquistadores que inundaron las dos terceras partes del mundo antiguo la traen de sus hogares y la encuentran establecida en todos los pueblos y naciones que conquistan. ¿Qué institución es esta que se encuentra así en los pueblos cultos como en los bárbaros; en todas las zonas;

å toda altura y en todo clima?.....

Viene la época del renacimiento; el mundo sale de la caliginosa ignorancia en que le dejara la guerra constante de la edad media y ese inmenso y largo período de formación en que del fermento y fusión de razas, pueblos y costumbres debia nacer una generación inteligente, emprendedora, estudiosa, investigadora, lirica y heroica, como lo fué la de los siglos XVI y XVII; y sin embargo estas generaciones no ponen en duda el derecho que los siglos habían trasmitido á los siglos para que la autoridad reprima los grandes crimenes con la pena de muerte.

Fué necesario que llegara el siglo XVIII, el siglo de

la profunda corrupción de costumbres, el de las escenas escandalosas de las cortes; el de las voluptuosas cenas del Regente y las impúdicas tertulias de Luis XV, para que un discipulo de Rousseau, Beccaria pusiese en duda un derecho reconocido por la humanidad entera. Este publicista, en cuyos escritos hay más corazón que cabeza, más lirismo que raciocinio, opuso á la pena capital argumentos de fantasia que alucinan á la juventud, amiga casi siempre de lo aparentemente bello aunque no sea verdadero. Sin embargo, ningún gobierno se deja arrastrar del entusiasmo de Beccaria y la pena capital siguió oponiendo fuerte dique á los crimenes atroces: sólo el estado de Toscana borró por muy poco tiempo de sus códigos la pena de muerte; pero pronto retrocedió horrorizado de la multiplicación de los crímenes, y la restableció casi inmediatamente.

En las repúblicas latino americanas, la nueva Colombia eliminó en la Convención de Rionegro la pena capital; pero la legislación de esta república no es un modelo digno de imitar; porque alli los crimenes fueron muchos, la acción de la autoridad casi nula y hubo un retroceso moral que espantó á los hombres pensadores, porque conocieron que la disolución social asomaba su cabeza de hidra por todas las provincias, convertidas en otros tantos Estados independientes de hecho y árbitros absolutos de sus acciones. Hoy Colombia volvió so-

bre si y conserva la pena de muerte.

Todos los pueblos cultos continúan imponiendo la pena capital á los grandes criminales. La pena, está pues conservada, y no se ha roto la cadena de esta gran tradición que nos liga con los origenes del mundo. Algo se ha hablado contra la pena de muerte en las cámaras francesas é italianas; algo han dicho los periódicos inconcientes y no ha faltado uno que otro libro destinado á impugnarla; pero el buen sentido de la humanidad toda no ha escuchado estas voces desacordes, y la sociedad no se ha despojado imprudentemente del derecho de enfrenar á los malhechores.

En el Ecuador, la Convención de 78 derogó la pena de muerte impuesta al asesinato; pero la consecuencia fué la multiplicación inmediata de éste y de otros crímenes atroces; de tal modo que en una sola provincia se cometieron diez asesinatos en un mes. Todos los ecuatorianos se convencieron de la necesidad de restablecer este medio de represión, y la voz elocuente de D. Juan Montalvo dejó también oir su clamor contra la imprudencia de la Convención de Ambato.

Hemos visto que el criterio general y constante de la

humanidad ha reconocido siempre la justicia y necesidad de la pena de muerte; vamos á ver que el testimonio de la conciencia individual reconoce también esta justicia y necesidad; ni podría ser de otro modo, porque componiéndose el criterio de la humanidad del sentimiento íntimo de cada uno de los individuos de la especie humana, claro es que el testimonio de la conciencia ha de estar siempre en armonia y relación íntima con el criterio de la humanidad; el todo guarda relación con las

partes, así como éstas con aquel.

Todo corazón humano cuando oye la narración de un crimen atroz, aunque se haya cometido lejos de él y no tenga interés alguno personal, ni temor de que le alcancen las consecuencias ó el mal ejemplo que se derivan de aquel, se indigna contra el delito y contra el delincuente; clama por el castigo y juzga que sólo la muerte de ese gran delincuente puede servir para ser la expiación y purificación de la humanidad. Muchas veces un hombre célibe y anciano, que no tiene ya esperanza alguna de sucesión, escucha la noticia de un parricidio cometido á millares de leguas de distancia del lugar de su domicilio: y sin embargo la primera idea que salta á su mente, el primer sentimiento que hace latir agitadamente su corazón es el de castigar al parricida con la pena capital. La verdad de esta idea, de este sentimiento la encontramos naturalmente y a priori, sin necesidad de cálculos ni raciocinios, pues nos basta poner la mano sobre el pecho, y usar de la buena se y de la veracidad de todo hombre honrado, para exclamar. La idea de expiación está intimamente unida á la del crimen.—Es, podemos decir, una idea innata que aparece en nosotros aún antes de poder hablar; pues así como el niño que se apropia de un juguete ó de una fruta, trae al mundo la idea de propiedad, así trae también consigo la justa indignación contra el crimen. Esta idea, este sentimiento intimo de la conciencia se encuentra en todos los individuos de la especie humana sin excepción, pues la vemos en el anciano, el hombre y el niño; en el salvaje y el civilizado; en el instruído y el ignorante; en el habitante de la zona tórrida y en los de las templadas y polares; luego muy bien y sin temor de equivocarnos, podemos asegurar que el testimonio de la conciencia individual sanciona la pena de muerte como expiación justa y conveniente de los crimenes atroces.

Tan cierto es lo dicho que casi siempre los que se titulan enemigos de la pena de muerte son los que cuando llegan á ser magistrados la imponen con más prodigalidad que los que aseguran ser justa: entre ellos dice Montalvo: «cuando la cuchilla de la ley duerme el pu-

ñal del asesino anda despierto».

desmentir las leyes inmutables de la humanidad.

El trastorno moral que produce el crimen necesita ser reprimido con penas correspondientes á la intensidad del trastorno, y por eso ninguna pena de las que ocupan los peldaños inferiores de la escala penal satisface cuando el crimen, que se trata de castigar, es de los mayores. Hay una voz instintiva pero elocuente y poderosa en la naturaleza humana que nos pide algo más, que nos exige algo más, que no se calma, aquieta ni calla sino cuando á crimenes atroces se aplican castigos superiores. Si la ley desoyera esa voz instintiva en la naturaleza humana y se contentara con penas menores, faltaria á la confianza que debe tener en ella la conciencia pública, y contribuiria de un modo muy poderoso á la desmoralización de la misma sociedad para la cual se había promulgado. Por esto es que los pueblos, cuando se ha aplicado la pena do muerte á delitos pequeños, se ha sublevado contra este castigo por considerarlo injusto; así sucedió cuando en Francia aplicaron la pena capital al robo domestico, ahorcando en la puerta de la casa al infeliz ratero que había cometido un robo de esta clase; pero cuando la pena capital se ha impuesto al parricidio y al asesinato, la conciencia publica y la individual, los pueblos y los ciudadanos la han aprobado unanimemente,

La pena de muerte es un mal sensible impuesto por la autoridad pública, encargada de la conservación del orden, para restaurar este orden violado por el criminal; luego la pena de muerte es un verdadero bien cuando sir-

ve para restaurar el orden moral y social.

Hay casos y circunstancias, por desgracia muy generales, en que el orden moral y social no pueden restaurarse sino con lapena capital; con el mayor de los males que puede imponer la autoridad. Por más que Beccaria se haya empeñado en demostrar que la pena de trabajos forzados perpetuos es más dolorosa y temible que la capital; porque reduce al hombre al estado de bestia, no ha podido negar que todo individuo puesto en la necesidad de escojer entre estas dos penas escojeria la primera, por-

que en ella le quedan todavía muchas esperanzas de fuga, de ocultación, de trastornos políticos ó sociales que pongan término á sus padecimientos. El hombre es animal de costumbres, han dicho algunos filósofos, y esta es una razón más para considerar que es menos dolorosa y temible la pena de trabajos forzados que la capital: un galeote espera en la mitad del árido desierto de su vida algunos oasis en que pueda gozar de solaz y descanso. Ninguno de los criminales condenados á muerte rehusaria la conmutación de esta pena en la de trabajos forzados; y por eso vemos á cada momento pedir con ahinco tal conmutación y alegrarse cuando la obtienen, ó sumergirse en el más hondo abatimiento y pesar cuando no la consiguen.

Además, la autoridad tiene derecho de castigar á los criminales; pero no tiene derecho de degradar al hombre de su dignidad ni privarle de los derechos anexos á su humanidad; por consiguiente puede imponerle la pena capital, pero no tiene derecho de reducirle á la condición de bestia de carga, aminorandole extraordinariamente ante sus semejantes y degradandole á una especie

inferior à la condición de hombre.

La pena capital no vulnera la moral ni las buenas costumbres; porque no tiene eu si misma nada que repugne á las condiciones sociales, ní á los principios universales de justicia. Un patibulo levantado por la autoridad en la mitad de la plaza de un pueblo numeroso es una trajedia ejemplar y patética, que escuchan con respetuoso silencio todos los asociados, y que penetra en lo más intimo de su entendimiento y voluntad para manifestarles el fin horroroso y sangriento, que espera á los grandes criminales.

Ensangrienta las costumbres de los pueblos, dicen algunos, cuando el efecto es precisamente el contrario, porque es sumamente ejemplar y moralizadora; pues aparta del homicidio y el asesinato á una multitud de desgraciados que se preparan para tinturar sus manos en sangre inocente, y que el espectáculo del suplicio los aterra, los conmueve, les hace entrar dentro de sí mismos, los moraliza interiormente, los refrena con mano poderosa y los aparta finalmente de los crímenes sangrientos.

El argumento más vulgar y manoscado que se opone al derecho que la sociedad tiene de imponer la pena capital, es decir que la vida del hombre es inviolable.

La inviolabilidad de la existencia es una de aquellas palabras puestas en moda por los políticos superficiales y los periodistas adocenados, y en la que si hay algo de verdad, hay mucho más de arbitrario y de erróneo. La

existencia es inviolable para uno mismo cuando no hay un deber superiorá ella; lo es también para con los demás cuando ellos respetan la nuestra; pero la sociedad tiene, á no dudarlo, derecho á la vida de los asociados cuando necesita de ella para defender la autonomía, independencia y libertad amenazadas: de otro modo no podría existir. ¿Qué sería de un pueblo en el cual la autoridad no pudiera defender las fronteras con el pecho de sus hijos?—perecería víctima del primer invasor—pues tal sucede según el sentir de los que declaran inviolable la vida humana, porque así lo dicen respecto de la autoridad; pero las acciones desmienten esta ilusión y de hecho las violaciones se multiplican.

Lo que sucede con la sociedad, acontece con el individuo; porque también este tiene el derecho de justa defensa, y con él el de desmentir la inviolabilidad de la vida

del agresor.

Para nadie es más inviolable la vida que para nosotros mismos, y sin embargo el hombre tiene obligación de sacrificarla por su Dios y por su patria: los mártires

y los héroes nos lo dicen claramente.

San Estevan muriendo por la fe, y Leonidas dejándose matar por Jerjes para cerrarle el paso á la Grecia habrían sido unos miserables criminales á presencia de los modernos sostenedores de la inviolabilidad de la vida humana; así como á los ojos de los utilitaristas romanos

son unos zotes dignos de la risa de la humanidad.

Pero se replica, que en los casos propuestos la inviolabilidad existe, sólo que en collisión con otros derechos alguno debe triunfar y por eso el inferior cede el paso al superior. Si así se entiende la supuesta inviolabilidad no hay inconveniente en aceptarla; porque entonces quedan salvos los derechos de la sociedad y no es ya un argumento contra la pena capital; pero este es un reducto al que se acojen los enemigos de la pena capital cuando se ven acosados por la verdad, pues en el momento que cesa el peligro, la inviolabilidad se presenta absoluta y sin limitaciones de ningún género. La inviolabilida absoluta es el derecho del más fuerte sobre el débil; es la egida de los malhechores opuesta á la espada de la justicia; es el polvo que los gitanos suelen echará la cara de los transeuntes para robarles, mientras estos se ocupan en limpiarse los ojos; pero la inviolabilidad con las limitaciones de la razón es la prudencia: es el justo respeto al hombre y á la humanidad; por consiguiente son cosas muy distintas que no deben confundirse al hacerlas valer como argumentos en contra del derecho que la sociedad tiene para imponer la pena capital.

Finalmente, suelen asegurar que la autoridad tiene otros medios eficaces de represión, y que debe preferir éstos al de la pena de muerte; pero así se saca la cuestión del terreno abstracto para llevarla al concreto de la aplicación; ya no se investiga lo justo, sino lo conveniente; y entonces todo cambia porque, ya lo diremos, las sociedades á medida que progresan, se civilizan, moralizan y espiritualizan, tienen necesidad de suavizar la legislación penal y aún la civil; pero esto nada arguye contra los derechos que ella tiene, sino tan sólo sobre la conveniencia de emplear este más bien que aquel. Un padre tiene derecho y obligación de educar á sus hijos, y para esto, su primer acción es separarlos del mal; pero estudia el genio é indole de cada uno de ellos, y al uno le aparta del mal sendero con la pena, al otro con la simple corrección y al tercero con el premio; los me-

dios son distintos, más el derecho es uno.

El espectáculo del patibulo repugna á la sensibilidad exquisita y delicada del siglo XIX. ¿Pero no repugna más el asesinato, el parricidio, la traición á la patria y el incendio de las poblaciones? Es verdad que las sociedades han cambiado mucho en pro de la fraternidad y la humanidad, pues hay gran diferencia entre las damas romanas que concurrian al Circo para deleitarse en la muerte de los gladiadores, é inclinaban el dedo pulgar para que el vencedor hienda el punal en el pecho del vencido, y las señoras cristianas que se conmueven y lloran á presencia de la pobreza de un infeliz. Inmensa es la distancia de las mujeres gentiles, que herian á sus esclavas con aguda agujeta de oro, y las hermanas de la caridad, que cual bandadas de palomas, llevan por todo el mundo la salud, la educación y la vida á los hogares de la desgracia y de la muerte. Pero no por esto ha perdido el hombre todos los malos instintos, y hoy presenciamos todavía crimenes que horripilan, como el de Topman, y otros, para explicar los cuales no tiene palabras lengua alguna, como el envenenamiento de una paloma inofensiva, en la sangre misma del cordero inmaculado, cuando se renovaba el augusto sacrificio de la Cruz, y la humanidad toda estaba de hinojos postrada y contemplando en respetuoso silencio el más augusto misterio del catolicismo. ¡Ah, el hombre no ha llegado todavia à la perfección à que le conduce el catolicismo! cuando llegue á él, nosotros seremos los primeros que, sin negar los derechos imprescriptibles y fundamentales de la sociedad, pediremos la eliminación de la pena de muerte y la adopción de otras menos aterradoras y dolorosas.

Aunque Rousseau no negó el derecho que la sociedad tiene de imponer la pena capital, su discípulo Beccaria'se acoge al pacto social para negar este derecho. Pero el argumento de que nadie puede dar lo que no tiene, y de que por lo mismo, los hombres no han podido ceder á la sociedad un derecho de que carecían, puede ser un argumento fuerte para los que admiten como cierto el pacto inventado por Rousseau, más no para nosotros que lo negamos absolutamente.

Sin embargo, muchos de los partidarios del pacto social han defendido el derecho de imponer la pena de muerte asegurando que el hombre no cedió á la autoridad el derecho sobre su propia vida, sino el que le asistía sobre la vida del injusto agresor. Así han defendido la pena capital apoyándose en aquel mismo pacto á que

recurrió Beccaria para negarla.

Bentham ha defendido la pena capital con razones propias de su sistema de utilidad: pero después de enumerar las ventajas y los inconvenientes, dice en el § 3°. capitulo 14 tomo 2°, de su obra—Penas y Recompensas—lo siguiente: «Cuando se quisiese conservar la pena de muerte ad terrorem á pesar de las razones dadas, y que creemos concluyentes, sería necesario que sólo se emplease contra los crimenes que excitan al horror público en supremo grado contra homicidios acompañados de circuntancias atroces, y sobre todo, contra los autores de muchas muertes; y entonces no debería repararse en dar á la pena capital el aparato más trágico posible sin ocurrir á tormentos complicados».

Al hablar del derecho que la sociedad tenía de reprimir los delitos, dijimos que había varias escuelas, la de la justicia, deber y expiación la del pacto social, la utilitarista y la de justa defensa: pues todas ellas unanimememente concuerdan en la legitimidad de la pena de muerte, lo cual es un argumento más para conocer la verdad de este principio, pues ciertamente no puede ser falso aquello en que concuerdan escuelas tan diversas y

hasta contrarias.

Antes de concluír el estudio de la primera proposición, haré notar á mis oyentes los errores y equivocaciones que contiene una obra, que tanto ha llamado la atención de la juventud en estos últimos años.—«La Sociedad y el Pátíbulo». En ella el Sr. Pérez Molina se ha propuesto impugnar la pena capital con fundamentos especiosos fundados en premisas falsas. 1°. Empieza asegurando que el derecho de castigar es relativo: esta es una proposición insostenible, porque no se necesita de gran estudio para conocer que es absoluto aquello que

ha existido y continúa existiendo en todos los lugares, personas, cosas y tiempos en que ha sido necesario restablecer el orden turbado por el crimen, y expiar la per-

turbación moral que ocasionara el delito.

2°. La sociedad tiene algo de material y mucho de espiritual, como tiene el hombre que la compone. Es temporal porque ha de concluir; pero no lo es porque su fin próximo está intimamente unido, subordinado y componiendo un solo todo con el fin último, ó remoto, que es eterno. Esto lo confiesa el autor, contradiciéndose en la página 189, en la cual asegura que la perfección del hombre en la sociedad es—la santificación de su alma—es decir su fin principal; luego el fin no es puramente

temporal, como lo afirma al principio.

3°. Al empeñarse en probar la paradoja de que la pena de muerte no es pena; y al aplicar á la pena capital las cualidades que deben buscarse en las penas es pueril y contradictorio.—«La muerte no es pena porque es instantánea.»—«Sufre más el hombre en un panóptico»—; he aqui las razones principales. Más después confiesa, que en la condena a prisión le quedan al delincuente mil y mil esperanzas. Qué pruebas las que aduce para ma nifestar que la pena capital no es moral, personal, tranquilizadora y ejemplar.

4. Al impugnar el juicio de expiación y sacrificio supone que se trata de las víctimas humanas, lo cual es

una equivocación.

5°. Calumnia á Pacheco, pues asegura que éste su-

pone ser el duelo conforme con el derecho natural.

6°. Después de haber impugnado á Pacheco, y haber asegurado que Cristo Nuestro Señor, se sometió pero no escogió la muerte de Cruz, se contradice y asegura en el

final de la página 163 que se ofreció gustoso.

7°. La definición del crimen que da Molina en la página 198, es inadmisible; porque supone ser necesario que haya un mal material, ó un daño físico para que haya delito; si así fuere, desaparecería el crimen moral, que es la base y fundamento del delito. Un simple concubinato con una ramera no es delito, según el sentir de Moli-

na, pues no hay mal fisico.

8°. Sostiene la doctrina inmoral y materialista de que las pasiones embargan la libertad y hacen al hombre irresponsable. Si esto fuera verdadero, desaparecería todo delito. Añade que no hay parricidas ni grandes criminales, que hayan obrado á sangre fría y sin la disculpa de alguna pasión. Nerón asesinó á su maestro Séneca diciéndole con la más grande calma que le concedía al gracia de escoger el género de muerte que quisiera. In-

condió Roma y se puso á contemplar la voracidad de las llamas y á cantar en la lira el incendio de Troya. Mató á la madre para conocer la víscera en que estuvo encerrado. A este y otros muchos monstruos que se le parecen disculpa con esta doctrina el Sr. Pérez Molina, y sin embargo, su libro, por el titulo romántico, ha hecho impresión en la juventud.

Al principiar esta lección dijimos: que supuesto el derecho que la sociedad tenia de imponer la pena capital, debe averiguarse si hay Estados que puedan eliminarla sin peligro y sustituirla con alguna otra pena grave:

Las sociedades católicas que cuentan entre los dogmas religiosos el de las penas y premios futuros, distribuidos por el mismo Dios, con justicia perfectisima y con misericordia infinita, tienen este freno, el más poderoso de todos para contener á los malos y alentar á los buenos; por consiguiente, pueden suavizar mucho las leyes penales. Si a esto se añade el carácter dulce de un pueblo, la sabia prodigalidad de la enseñanza en todas las clases sociales; la represión de la embriaguez, una buena policia y un alto grado de cultura y civilización, no cabe duda de que en un pueblo que reuna todas estas condiciones, puede el legislador eliminar sin peligro la pena capital, y sustituirla con otra menos grave.

El pueblo ecuatoriano posee las dos primeras condiciones; pero por no haber alcanzado las cuatro últimas se multiplicaron de un modo alarmante los asesinatos y grandes crimenes, cuando la Convención de 1878 redujo la pena de muerte, a uno de los casos de parricidio.

Sin embargo el Código Penal castiga hoy con la pena de muerte tan sólo el parricidio, el asesinato, el incendio de poblaciones, la traición á la patria y la tentativa de abolir ó variar la Religión Católica Apostólica Romana si el culpable se halla constituido en autoridad pública y comete la infracción abusando de ella.

LECCIÓN 18.

PENAS PERSONALES.

Dividimos las personales en dos grandes secciones y dijimos que una, la de muerte, suprime toda la personalidad del individuo, mientras que las otras hieren tan sólo inmediatamente su persona. Tratamos primero de la pena capital por ser de más importancia y dejamos las otras para la lección presente.

La multitud de penas personales que impusieron los

legisladores antiguos, ó que pudieran imponer hoy si la cultura del siglo y el progreso de las costumbres no las hubieran desterrado de la legislación penal, pueden reducirse á las siguientes:

TORMENTO, MUTILACIÓN, AZOTES.

El tormento fue usado antiguamente no sólo como pena, sino como medio de investigación; pero de uno y otro modo es inaceptable, porque es inmoral, ya que es la expresión fiel de la crueldad. El legislador castiga por justicia, castiga para corregir, castiga pa a forzar al delincuente á que vuelva al carril del orden y el deber; pero jamás por pasión, y la crueldad es pasión, es instinto de fiera que ni debe, ni seria justo que anime al legislador. Como medio de investigar la verdad es peor si cabe, que aplicado como pena; pues como tal, es al menos una expiación. El acusado sujeto al tormento es inocente ó culpable; si lo primero no merece pena alguna; si lo segundo no lo merece tampoco hasta que no se le pruebe que lo es. El acusado puesto en tormento, cuando es verdadero delincuente prefiere sufrir el tormento antes que confesar; pues así evita otra pena mayor y más prolongada. El tormento es una escapatoria para los criminales robustos que pueden resistirlo y hasta despreciarlo, y es una verdadera tentación de suicidio para los inocentes débiles, que por huir de un mal presente confiesan delitos que no han cometido. La Iglesia Católica reprobó siempre el tormento: el Papa Nicolás II lo prohibió enérgicamente en su carta á los búlgaros.

Lamutilación es bárbara, cruel y repugnante, porque inutiliza al hombre y le degrada: el que ha perdido una mano queda privado por toda su vida, de la capacidad de trabajar y condenado á la ociosidad más oprobiosa: aquel á quien han privado de los ojos, las narices ó la lenguale afean y le reducen á la clase de bestia; y todo esto ataca á la dignidad misma del hombre, campo sagrado que no debe hollar el legislador. Por esto la Iglesia Católica ha prohibido siempre la mutilación porque

afea, dice, la imagen de Dios y la degrada. La pena de azotes aplicada hasta poco tiempo há en Rusia, Inglaterra, España y Chile ha desaparecido ya y va borrándose de los códigos de los pueblos cultos.

Esta pena degrada al hombre reduciéndole á la triste condición de bestia de carga. Es la expresión más repugnante de envilecimiento y de humillación. Hoy es depravadora, porque es infamante, y suprime toda es-peranza de reforma en el delincuente. Es hoy impopular, pues repugnan generalmente á las clases sociales. Es cruel, perque hiere agudamente; pues las extremidades de los nervios sensitivos trasmiten esas impresiones dolorosas al sensorio hasta llegar á producir, en los de sensibilidad exquisita, la locura ó cuando menos alguna alteración cerebral. Es irremisible, carece de analogía moral y física. Es igual al tormento afrentoso de la Cruz, y por eso Cristo Nuestro Señor, escogió estos dos tormentos envilecedores de la dignidad humana, para que se cumpliera la profesía de Isaias; que los judíos harian de Jesús. El Varón de Dolores que sabe padecer el desecho de la plebe.

Muchos tratadistas de legislación penal aseguran, además, que la pena de azotes es *inmoral*; no sólo por el modo de aplicarla, sino en sí misma; pero Bentham la sostiene, y otros dicen que la inmoralidad está en el

modo de ejecutarla, no en sí misma.

